Existen multitud de estudios¹ que evidencian la infradeclaración de las enfermedades de origen laboral y en general el trasvase de contingencia profesional que es calificado y tratado como contingencia común. La infradeterminación de contingencias profesionales tiene graves consecuencias no sólo en el plano económico², sino en el de la salud, más concretamente en el ámbito de la prevención de los riesgos laborales. Si el daño originado con ocasión o a consecuencia del trabajo no se asocia a la actividad profesional, no se detectará el riesgo inherente al mismo y, por tanto, tampoco se implementarán las medidas preventivas necesarias.

Por todo ello, es esencial, desde el punto de vista preventivo, promover los procedimientos de determinación de contingencias.

DISTINCIÓN ENTRE CONTINGENCIA PROFESIONAL Y COMÚN

- Contingencia profesional es aquella que deriva de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.
- · Contingencia común es aquella que deriva de una enfermedad común o un accidente no laboral.

CONCEPTOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL, ACCIDENTE NO LABORAL Y ENFERMEDAD COMÚN:

Accidente de trabajo

• Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena³.

Enfermedad Profesional

 La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de este Real Decreto⁴, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional⁵.

Accidente no laboral y Enfermedad común

• Se considerará accidente no laboral el que... no tenga el carácter de accidente de trabajo. Se considerará que constituyen enfermedad común las alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidentes de trabajo ni de enfermedades profesionales⁶.

QUIÉN DETERMINA LA CONTINGENCIA

Depende de si la empresa a la que pertenece el trabajador está asociada o no a una mutua:

• La empresa está asociada o el trabajador autónomo adherido a una mutua:

MINISTERIO

DE TRABAJO, MIGRACIONES

Y SEGURIDAD SOCIAL

La determinación inicial del carácter profesional será realizada por la mutua (*Art. 82 Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre*). En este caso, la baja laboral será tramitada también por la mutua (*Art. 2 Real Decreto 625/2014, de 18 de julio*).

La mutua también podrá determinar el carácter no profesional de la patología. En este caso, la baja laboral será tramitada por el Servicio Público de Salud.

Con la financiación de: Al2017-0013



FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.



La empresa NO está asociada o el trabajador autónomo NO está adherido a una mutua
La determinación de la contingencia y la baja será tramitada por el Servicio Público de Salud
(Art. 2 Real Decreto 625/2014, de 18 de julio).

En cualquier caso, al ser la entidad competente para establecer la calificación definitiva de la contingencia la entidad gestora de la Seguridad Social, si existe desacuerdo con la calificación de la contingencia podrá iniciarse un procedimiento para la determinación de la contingencia.

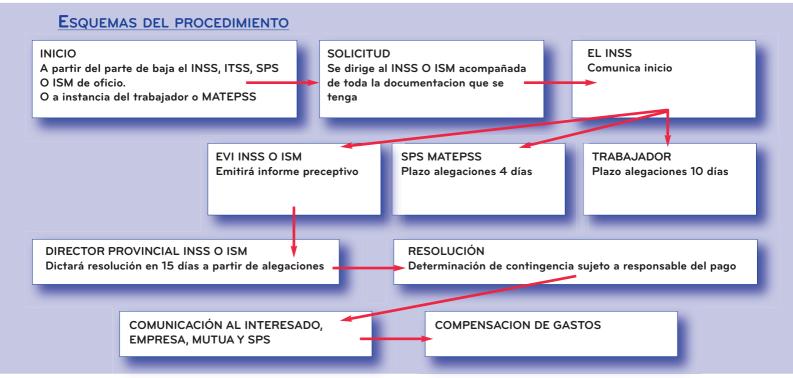
PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTINGENCIA CAUSANTE DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Este procedimiento está regulado en el art. 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre.

Podrá ser iniciado de oficio por INSS, ITSS, SPS o ISM o a instancia del trabajador o de las Mutuas o empresas colaboradoras.

La documentación necesaria que hay que adjuntar y el modelo de solicitud lo podemos obtener en el siguiente enlace:

http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/ad7b4203-7e81-4221-bba9-602da41763f2/C-079_Castellano_v2.0_Accesibilidad.pdf?MOD=AJPERES&CVID



CITAS

- ¹ García Gómez M.t, Menéndez-Navarro A., Castañeda López R. "Costes sanitarios directos del cáncer de origen laboral atendido en el SNS". Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC 2016.
- ² Oliva Moreno J., García Gómez M.,Peña Longobardo LM. "Análisis de los costes económicos derivados de la falta de prevención de riesgos psicosociales. Valoración del cuidado informal". Secretaria Salud Laboral y Medio Ambiente. UGT-CEC 2016
- ³ Art. 156, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
- ⁴ Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre
- ⁵ Artículo 157, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
- ⁶ Artículo 158, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

DEPÓSITO LEGAL: M-40194-2018 Con la financiación de: Al2017-0013



FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.

